

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2022  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes de las Ministras Ana Margarita Ríos Farjat, Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del Ministro Luis María Aguilar Morales, respectivamente, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el ocho de junio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, se advierte se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 8, párrafo segundo, fracciones de la I a la XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, reformado y adicionado mediante el Decreto número 76, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VII de esta determinación.

**TERCERO.** Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 8, párrafo primero, 37, párrafo último, en su porción normativa “, y 8 de este Código”, y 85, inciso A), fracción II, párrafo último, en su porción normativa “, así como en el artículo 8 de este código”, del Código Penal para el Estado de Colima, conforme a lo determinado en el apartado VIII de este fallo.

**CUARTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos al veintisiete de marzo de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Colima, como se puntualiza en el apartado VIII de esta decisión.

**QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

Además, se da cuenta con los **votos concurrentes de las Ministras Ana Margarita Ríos Farjat, Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del Ministro Luis María Aguilar Morales**, respectivamente, relativos a dicho fallo,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2022

por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, al Tribunal Colegiado de Circuito y al de Apelación del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Colima.**

Además, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Colima**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, al Tribunal Colegiado de Circuito y al de Apelación del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Colima y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés y de los votos concurrentes de las Ministras Ana Margarita Ríos Farjat, Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del Ministro Luis María Aguilar Morales, respectivamente**, relativos a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

con residencia en Colima, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, al Tribunal Colegiado de Circuito y al de Apelación del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Colima, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>7</sup> y 299<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 565/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelva debidamente diligenciados por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes, incluyendo las constancias de las que se adviertan que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento de la sentencia y votos de referencia.**

<sup>5</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuarja, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>6</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>7</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>8</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>9</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2022

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada de la sentencia y votos de referencia, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>10</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7220/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>11</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>12</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 61/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
CAGV/PTM

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>11</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

<sup>12</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T23:21:55Z / 16/06/2023T17:21:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 29 57 a1 bf 02 98 25 61 a3 f4 3f e7 87 d6 c5 33 08 13 5f 98 c9 a3 a6 59 80 e2 e3 50 80 34 61 e9 20 55 9b 47 2c ad 80 6f 2b 92 f3 87 66 89 c9 01 d2 6b e2 48 85 87 d5 fb c7 17 f5 37 65 42 3c 1d c4 0b 84 e8 ee 71 ec 2d eb e3 4d 0c 75 85 07 da 0a 78 f3 99 95 ce 3f 00 7b 8e 29 e3 60 b1 b3 ff 89 11 60 51 92 83 bc fd 8a a7 af 42 1d 40 d1 2c 53 43 3c 16 80 3a 95 cb 78 59 4e 3f ca aa 75 5c 54 e0 1d f2 bc 4d 82 6f 6d 45 60 55 f9 d5 67 a5 5a bc b6 db 56 cc 99 e3 4d 97 aa 96 c7 a9 6a 93 b3 41 4a aa 83 4d 1e ae 14 68 10 18 43 83 62 d8 1b 68 62 17 d5 fc b6 cf eb 32 dc 1a 5e 56 18 db 67 7b 6d c7 3a f1 63 1f 9e f8 50 10 5c de 3a 1f 34 c7 b0 21 cb ec 54 fc 7c 40 be 00 a1 06 62 64 37 84 12 87 b9 5a b1 2b b5 9f 0a 1e 70 6f 1f ae bb f0 55 fe 00 6c 37 ee ae e2 fe d8 56 e3 0f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T23:21:55Z / 16/06/2023T17:21:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T23:21:55Z / 16/06/2023T17:21:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5921765			
	Datos estampillados	AE26F050B27F162108A65FA37180F6A7C7BF2305E12309E29E44809CA1BDCCBC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:19:17Z / 15/06/2023T14:19:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f c1 9f a2 5a e1 b7 d1 cc 3f 4a b5 c2 af ae 09 fc f2 c6 37 ec 67 7b 09 d7 21 bf d6 b8 b9 99 18 4a ea 7c c9 49 c2 5d 78 bb b0 7c ea 91 9e 52 55 0a d9 8c 97 f1 76 3a a1 3e d8 5d 39 8d 98 20 72 b3 ed 82 7e dc f4 7a 53 58 60 6e 65 bc 97 df 1d d1 61 25 29 3b da 0c 94 af dc 01 3b 5f 1c 3a a0 6a ea 3c 72 7f 1b 84 2c 39 85 a0 6b ce 73 4f 0e c7 73 46 ec 7f ca da eb 0d a8 09 ae d7 6b 55 cd 46 7f aa 6f c6 f1 40 a2 85 09 78 db f0 3b e8 bf 12 c0 ab f2 69 b6 87 85 b7 a8 a7 4d e5 d8 76 f1 fb 8f 67 55 d6 c9 60 71 81 7c 55 ad 4e 18 18 c2 3c c2 9d 61 46 8f 32 b6 a1 c4 a7 76 41 25 a9 10 e8 40 f9 a0 9a 8e e8 6d b9 45 8c 8f d4 c3 90 da 4b 9e 33 44 f6 14 8c 19 bb 56 f0 fb d1 ae 9f 41 e3 fd a2 18 47 ef 2b 68 6a 30 39 90 07 d0 93 02 2e cd 1b e5 88 66 90 b3 af db aa 6a 10 2b 27 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:21:03Z / 15/06/2023T14:21:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:19:17Z / 15/06/2023T14:19:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5915570			
	Datos estampillados	A98C5348903B413404B0A7B4137A54B5D5E9FFD942A611A2630737D44083A80D			